

REPÚBLICA DE COLOMBIA

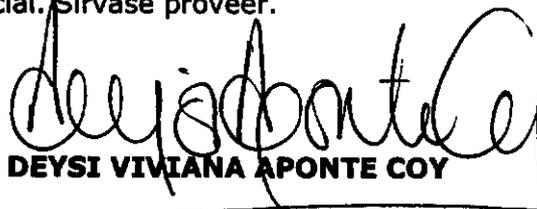


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900278-00, informando que dentro del término legal la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** contesto la demanda y la **Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.**, se allano a la misma. De la misma manera obra nuevo poder de la parte actora, solicitud de copias y autorización a auxiliar judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderada principal y sustituta, respectivamente, de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** y la Dra. **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO**, de conformidad con la escritura pública N0 3390 de 2019, que otorga poder general para que represente a **Colpensiones** a la firma Arango Garcia Abogados Asociados y de la cual la primera es su apoderada y representante legal suplente, lo mismo que la sustitución de poder que efectúa a la segunda y que obran a folios 164 y 165 del plenario

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO** como apoderado general de **Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Colfondos S.A** de acuerdo al certificado de existencia y representación legal obrante a folio 167 del expediente.

RECONOZCASE como nueva apoderada de la parte actora a la Doctora **JMYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder y de acuerdo al paz y salvo otorgado por la anterior apoderada, obrante a folio 180 y 181 del expediente.

En cuanto a la petición elevada por el señor **Marlon Domínguez Gonzales**, nos abstenemos de pronunciarnos, pues no está acreditada su condición en la que dice actuar en este proceso.

Respecto a la petición de copias de la actuación que eleva la nueva apoderada de la parte actora, se dispondrá por secretaria expedir en medio magnético copia de todo el expediente conforme su petición y para que prepare la audiencia que se entrará a fijar.

De la misma manera y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **se tiene por contestada la demanda**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

Por último, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 98 del CGP, aplicable en materia laboral por la integración normativa dispuesta en el artículo 145 del CPL y de la SS, y que indica:

En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar

el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron

Acéptese el allanamiento a la demanda que hace la Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Colfondos S.A y como quiera que existe otra demandada, las consecuencias de este acto procesal se precisaran en la audiencia que se entra a fijar.

Así las cosas, se dispone fijar como fecha a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **JUEVES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

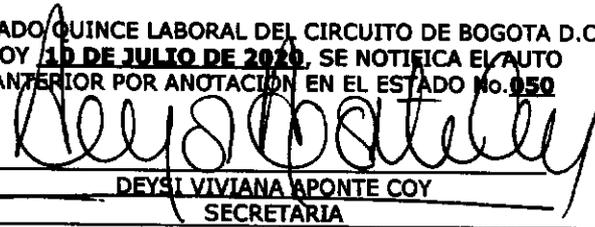
Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a Internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 050


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JPCR